

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de 2024. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 24 de enero de 2024, y se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2024-00019-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 31

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00019-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por medio de apoderado judicial en contra de **JHON FREDY CEBALLOS ISAZA**, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A**, NIT 860.034.313-7 y en contra de **JHON FREDY CEBALLOS ISAZA**, C.C. 94.409.512, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NUMERO 11309467

- 1. CAPITAL:** Por la suma de **\$206'908.708.00** como capital del pagaré número 11309467, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1.

2. **INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO:** Por la suma de **\$18'954.588.00** liquidados desde el 15 de junio de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2023, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 3.
3. **INTERESES DE MORA:** Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda - 24 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2.
4. **COSTAS** del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al abogado **CRISTHIAN CAMILO BELTRÁN MEDRANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.023.001.403 de Bogotá (C) y la Tarjeta Profesional número 408.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: AUTORIZAR al abogado **HEBER SEGURA SAENZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.015.422.379 y T.P. 338.296 del Consejo Superior de la Judicatura, para acceder al expediente.

NEGAR la admisión de CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA, DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA, KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ y LUISA MARIA LEÓN BUITRAGO, porque es suficiente el ya admitido.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente al autorizado para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7f5b9dbc7d61331da892b12e92a69a1c0f1db632055df00207a00ac62916ba**

Documento generado en 26/01/2024 12:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>